

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 214.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En contestación a la consulta formulada por V. I. con fecha 24 de junio, acerca de la tramitación de los asuntos relacionados con el reconocimiento de automóviles y examen de conductores, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Con arreglo al Real decreto de 3 de junio de 1924, continuarán interviniendo las Jefaturas de Obras públicas en cuantas cuestiones afecten a la circulación de vehículos con motor mecánico, y por tanto en la expedición de permisos de circulación y conducción; pero el reconocimiento de vehículos y examen de conductores se efectuarán por los Ingenieros Inspectores de automóviles; que formarán parte de las Inspecciones provinciales de Industrias y dependerán del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a cuyo Departamento corresponderá en lo sucesivo el nombramiento de los mismos.

2.º Que se dé carácter general a esta disposición, publicándola en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todos los Gobiernos civiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1924.—El Subsecretario encargado del des-

pacho, Aunós.—Señor Gobernador civil de Vizcaya.

(De la *Gaceta* núm. 191).

Gobierno Civil

El Sr. Gobernador civil de Bilbao, me comunica lo siguiente:

«En el *Boletín Oficial* de Vizcaya, correspondiente al 22 de marzo próximo pasado, aparece el siguiente anuncio:

»Gobierno civil de Vizcaya.—Fomento Aguas.—D. Julio Echagüe y Ayani, Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.—Hago saber: Que por D. Mario Camiña se desea utilizar las aguas sobrantes de los arroyos Sarría, Maguna y Abaroa, en jurisdicción de Garay, Echano y Yurreta, respectivamente, para destinarlas al abastecimiento de Bilbao, Begoña y Deusto, y solicita se le conceda los caudales siguientes: 400 litros por segundo del arroyo Sarría, 550 litros del Maguna y 150 litros del Abaroa; y que con objeto de mantener constantemente la misma calidad y naturaleza de las aguas, se le autorice a realizar en todo tiempo la sustitución de las aguas de los arroyos citados por otras procedentes de los arroyos Urquiola, Lapur-errea e Indusi, en jurisdicción de Ochandiano los dos primeros y de Dima el último, solicitando al efecto los caudales sobrantes de dichas corrientes, a razón de 2000 litros por segundo del Urquiola, 1000 litros del Lapur-errea y 3000 del Indusi, estableciendo en el valle de este último un embalse regulador, debiendo hacer constar que las obras afectan a los términos jurisdiccionales de Ochandiano, Dima, Mañaria, Lemona, Amorebieta, Garay, Echano, Yurreta, Verriz, Ibárruri, Galdácano y Begoña.—Las obras en líneas generales comprenden la toma de derivación de las aguas invernales de los arroyos Urquiola y Lapur-errea que pertenecen a la cuenca del Ebro y han de desviarse apor-

tándolas al arroyo Indusi que fluye directamente al embalse.—Los caudales solicitados de estos arroyos son 2000 litros por segundo del Urquiola, 1000 del Lapur-errea y 3000 del Indusi, caudales que se derivarán en las épocas de grandes crecidas, respetándose en todo tiempo los utilizados en los aprovechamientos inferiores con arreglo a lo que determine la Administración.—Las del Urquiola y Lapur-errea se conducirán en un túnel debajo del punto llamado Zumelza hasta incorporarlas al Indusi.—En éste se establecerá la presa, y el pantano en las proximidades de la carretera de Dima a Ochandiano y a unos cinco kilómetros aguas arriba de Dima.—Del pantano arrancará la conducción atravesando en túnel el monte de Aauri, pasando a la cuenca del río Durango hasta alcanzar la cabeza del sifón de Bernagoitia.—En este punto se ramifica la conducción, yendo una rama al arroyo Sarría y otra al Maguna y Abaroa.—Al llegar esta última rama a la arqueta del arroyo Maguna se bifurca derivándose la que va al arroyo Abaroa que sigue el mismo trazado del canal de conducción en este trayecto.—De la arqueta de toma del arroyo Sarría, situada a la cota 194 metros, nace la conducción general que en este primer trayecto está proyectada para un caudal de 400 litros que se deriva del citado río.—El trazado se desarrolla en canal por las estribaciones del monte Oiz, atravesando mediante cinco túneles con una longitud total de 3044'60 metros, varias divisorias secundarias y con un recorrido de otros 3002'80 metros en trinchera aunque recubierto el canal con una losa de hormigón armado para evitar posibles contaminaciones de las aguas y el que puedan ser afectadas por las variaciones de temperatura.—Al final de este trayecto cruzamos mediante un sifón de 505'50 centímetros de longitud la barrancada del arroyo Orobio, disponiendo de una pérdida de

carga de 0'01.—El sifón se proyecta con tubería de 600 milímetros de diámetro, siendo la presión máxima en la misma de 49 metros.—En la arqueta de salida se injerta la conducción procedente del arroyo Maguna. Este, que como hemos dicho tiene su origen a la cota 187'82 metros, se ha calculado para un caudal de 550 litros por segundo.—Su trazado se desarrolla en canal, con una longitud total de 1524'10 metros de los cuales 1129 son en túnel y 394'70 en trinchera, seguido de un sifón de 290 metros de longitud que permite cruzar el arroyo Orobio. La pérdida de carga total es de 1'20 metros, equivalente a 0'004. El diámetro adoptado para la tubería es de 750 milímetros. Reunidas las aguas de los arroyos Sarría y Maguna que conducen mediante un canal calculado para 950 litros hasta que reciben la aportación de Abaroa, teniendo este trozo una longitud total de 3.325 metros, de los que 2.544'20 son en túnel y 770'80 en trinchera. Desde este punto, cuya cota es 185'50 metros, comienza la canalización general con el caudal total que se pretende aportar al abastecimiento que se ha fijado en 1100 litros por segundo. La longitud total de la conducción es de 18.814'90 metros, desarrollándose el trazado por la ladera del monte Oiz, en jurisdicción de Ochandiano, con un recorrido en canal de 1237'50 metros, de los que 498'10 son en túnel y 779'40 en trinchera, habiéndose intercalado un sifón para cruzar un arroyo, siendo sus características 235 metros de longitud, 0'01 de pérdida de carga y 32'50 metros de carga máxima. La cota de llegada de la conducción es de 123'85 metros.—Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de Ochandiano, Dima, Garay, Yurreta, Ibárruri, Echano, Amorebieta, Lemona, Galdácano, Begoña, Bilbao y Deusto, en cuyas jurisdicciones radican las obras, y de cuantas Corporaciones,

Empresas o particulares se consideren perjudicados con las obras de que se trata, a fin de que durante el plazo de treinta días, siguientes al de la publicación de este anuncio, me expongan directamente cuanto a su derecho convenga, debiendo advertirlos que durante el mismo estará expuesto al público el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, Jardines, 6, 2.º—Bilbao 18 de marzo de 1924.—El Gobernador, Julio Echagüe y Ayani.

Lo que tengo la honra de poner en su conocimiento, a fin de que abra la información pública prevenida en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y a los efectos 16 y 17 de la misma.

Asimismo se debe hacer constar que los únicos arroyos afluentes del Ebro son el Urquiola y Lapur errea de los señalados en el anuncio con un caudal aprovechable de 2000 litros el 1.º y 1000 el 2.º, ambos en aguas invernales.

Una vez practicada la información interesada, ruego me la remita con las correspondientes diligencias.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao 23 de julio de 1924.—El Gobernador, Emilio Echagüe y Ayani. Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, siguientes al de la publicación de este anuncio, puedan los interesados presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 28 de julio de 1924.

EL GOBERNADOR,
Antonio Horcada Mateo.

Empréstitos municipales. — Circular.

Por el Ilmo. Sr. Director General de Administración se reclama con toda urgencia se remita a la brevedad posible relación de los empréstitos emitidos por los Ayuntamientos de esta provincia y del importe total de la deuda de aquéllos.

Y a fin de cumplir tal servicio como se interesa con la mayor exactitud, los Ayuntamientos que los tengan emitidos, remitirán expresada relación en término de cinco días, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se les impondrá la multa correspondiente.

Burgos 31 de julio de 1924,

EL GOBERNADOR,
Antonio Horcada Mateo.

Comisión Provincial

Habiendo incoado los Ayuntamientos de Rojas, La Parte de Bureba y Partido de la Sierra en Tobalina, los oportunos expedientes, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 19 de mayo último, y

como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse a los pueblos reclamantes será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 30 de julio de 1924.—El Vicepresidente, Eloy García de Quevedo.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Roa a Burgos por Santa María del Campo, que comprende la parte limitada entre Presencio y Ciadoncha, siendo su longitud de 4.126'65 metros y ascendiendo su presupuesto de contrata a la cantidad de 146.287'15 pesetas.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta* número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año y con sujeción a la Instrucción de 22 de mayo de 1923, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que ha de regir en dicha subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad referida de ciento cuarenta y seis mil doscientas ochenta y siete pesetas quince centimos.

3.ª No existiendo consignada en el presupuesto provincial vigente más cantidad que la de 33259'30 pesetas para pago de las obras que se subastan, no tendrá derecho el contratista a exigir mayor suma que ésta, durante el presente año económico, aunque ejecute obras por mayor cantidad, y el resto hasta el importe total de la contrata le será satisfecho, la mitad en el ejercicio 1925-26 y la otra mitad en el de 1926-27, en que terminará el plazo de duración de las obras.

4.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 12 de la Instrucción anteriormente citada, la cantidad de 7.315 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

5.ª El contratista se comprometerá a cumplir sus obligaciones a

riesgo y ventura y no se le abonará más obra que la que realmente ejecute, sea más o menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la resección del contrato a no ser por falta de pago o cumplimiento de las condiciones estipuladas, o en el caso del artículo 50 del Real decreto de 13 de marzo de 1903.

6.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

7.ª Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen a la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

8.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y pueden terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará a tener en ellas constantemente el número de operarios que el Sr. Director de Obras públicas provinciales designe, y en el caso de que no cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste a cumplir las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

9.ª Tan luego como estén terminadas las obras de dicho trozo de carretera serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 10 de agosto de 1877; advirtiéndose que, conforme a lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción a las condiciones del contrato.

10. El plazo de garantía de las obras será de un año, que empezará a contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional o apertura al tránsito público.

11. Pasado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato, a las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación. En caso contrario se suspenderá dicha recepción hasta que el contratista cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

12. Mensualmente expedirá el Director de Obras públicas provin-

ciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará a la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

13. La Administración reconoce a favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción anteriormente citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

14. La subasta se celebrará en esta capital en el salón de actos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o de la persona en quien delegue, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Diputación, en representación de la misma, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición debe acompañarse, por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 12 de la referida Instrucción.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Roa a Burgos por Santa María del Campo, que comprende la parte limitada entre Presencio y Ciadoncha». En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y re-

recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Quarta. En la Secretaria de la Diputación, y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos que contenga, con expresión del color de los mismos y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 8.ª y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de los artículos 17 y 18 de la Instrucción ya relacionada. Terminada dicha lectura, el Sr. Presidente exhibirá al Notario autorizante en el acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional y de las cédulas personales. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y

protestas que se formulen, dicho señor Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desestimadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto, por sí o por medio de sus representantes, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose con esto que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicación definitiva de la subasta, el contratista aumentará el depósito constituido hasta el 10 por 100, o sea la cantidad de 14.630 pesetas, antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, a contar desde el en que se comunique la adjudicación definitiva. De dicha escritura entregará una copia en la Secretaria de la Diputación.

15. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma, por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades

que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

16. El plazo de ejecución de las obras será de dos años.

17. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.º del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo anteriormente citada.

18. Igualmente serán de cuenta del mismo todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Real orden de 3 de noviembre de 1881.

19. El Estrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 15 de la Instrucción arriba citada, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

20. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año, impone a los patronos o propietarios de las obras.

21. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa.

1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

22. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre régimen obligatorio del Retiro obrero.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día... de... último, las cuales acepto, me comprometo a ejecutar las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Roa a Burgos por Santa María del Campo, que comprende la parte limitada entre Presencio y Ciadoncha, por la cantidad de... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y

presupuesto formados por la Dirección de Obras públicas provinciales. (Fecha y firma del licitador).

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la parte referente a lo que dispone el apartado undécimo del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Burgos 1.º de agosto de 1924.—El Vicepresidente, Eloy García de Quevedo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur y Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado la procesada que a continuación se expresará en el plazo que se la fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se la cita, llama y empleza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquélla, poniéndola a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de enjuiciamiento criminal, a saber:

Fructuoso Torres (Dolores Nieves), hija de Manuel y de Andrea, natural de Ciudad Rodrigo, (Salamanca), de estado casada, profesión prostituta, de 40 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliada últimamente en Burgos, procesada por corrupción de menores, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para ser reducida a prisión y cumplir la pena impuesta por la Superioridad en el sumario número 85 de 1919.

Burgos 26 de julio de 1924.—El Juez de Instrucción, Pedro Lizaur.—D. S. O., El Secretario, P. H. Germán Alvarez.

Requisitoria.

Burgos y Burgos (José), domiciliado últimamente en Saldaña de Burgos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para practicar una diligencia, en causa

por lesiones, instruida por este Juzgado y cuyo individuo ha estado al servicio de Angelino Lozano, vecino de Saldaña de Burgos, hasta el pasado mes de junio.

Burgos 29 de julio de 1924.—Pedro Lizaur.

Aranda de Duero.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Emilio de Diego González, en la causa que en este Juzgado se le siguió por cohecho se saca a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado la finca siguiente, radicante en término municipal de Torregalindo.

Finca embargada.

Una finca rústica en el pago denominado Calleja de la Orgatilla, de cabida 94 áreas y 39 centiáreas, de cañamar, regadio, de primera calidad, estando su mitad cercada de tapia de piedra, con arbolado, frutales, y linda toda ella, por N. camino, S. huerto de Mariano Velasco, este Ildefonso Sanz y O. camino, tasada en 800 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 16 de agosto próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán pasturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad de dicha finca embargada.

Dado en Aranda de Duero a 26 de julio de 1924.—Honorato de Simón.—Angel Alonso.

Salas de los Infantes.

D. Aureliano Martínez Ortiz, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido,

Al público hace saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de instrucción de Soria, librado en expediente sobre exacción de multa impuesta a Lorenzo Abad de Pedro por el Distrito forestal de dicha ciudad, por pastoreo abusivo, tengo acordado que el día 19 de agosto próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Canicosa de la Sierra, la venta en pública subasta de la finca siguiente, sita en término municipal de dicho pueblo.

Una tierra donde llaman «El Cerro», de cinco áreas y 60 centiáreas, linda N. Mateo Gil, S. heredero de Eduardo Campo, E. y O. tierras del común, valuada en 90 pesetas.

Cuya finca se saca a la venta bajo las siguientes condiciones.

1.º Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y se verifica la venta sin suplir los títulos de propiedad que serán de cuenta del comprador si les exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 26 de julio de 1924.—Aureliano Martínez.

D. Aureliano Martínez Ortiz, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido,

Al público hace saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Soria, librado en expediente sobre exacción de multa de 150 pesetas, impuesta al vecino de Canicosa Gregorio Abad Peirotén, por el Distrito forestal de Soria, por pastoreo abusivo, se ha acordado que el día 20 de agosto próximo, a las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Canicosa de la Sierra, la venta en pública subasta de la finca rústica que a continuación se expresa, sita en término municipal de expresado pueblo.

Una tierra en el sitio denominado Las Matas, de ocho áreas y 40 centiáreas, linda N. cabeceras, S. Timoteo Abad, E. Victoriano Pascual y O. camino.

Cuya finca se saca a subasta bajo las siguientes condiciones.

1.º Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y se verifica la venta sin suplir los títulos de propiedad, que serán de cuenta del comprador si les exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 29 de julio de 1924.—Aureliano Martínez.—Por su mandato, Agustín Ontañón.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 26 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de La Molina de Ubierna, a D. Pedro Conde Martínez:

Juez municipal suplente de La Molina de Ubierna, a D. Gregorio Alonso Ojeda.

Fiscal municipal de Mecerreyes, a D. Leoncio Barriberas González.

Juez municipal suplente de Campillo de Aranda, a D. Isidro García Mayor.

Juez municipal de Santa María Ribarredonda, a D. Severiano Fernández Valderrama.

Juez municipal suplente de Santa María Ribarredonda, a D. Emeterio Marroquin España.

Fiscal municipal de Altable, a D. Primitivo Cerezo Carranza.

Juez municipal suplente de Cayuela, a D. Guillermo López Vegas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 29 de julio de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Este Ayuntamiento ha acordado se anuncie a concurso, por espacio de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la plaza de gestor de la Administración y cobranza de los arbitrios municipales.

El agraciado, que habrá de reunir las condiciones que se dicen en la base primera de las que han sido fijadas por el Ayuntamiento para este concurso, vendrá obligado a garantizar las cantidades que se ha juzgado han de rendir dichos arbitrios, disfrutando de un sueldo de 1700 pesetas y de un 10 por 100 de premio por mejora en la recaudación afianzada.

Valle de Valdebezana 21 de julio de 1924.—El Alcalde, Miguel Fernández.

Alcaldía de Alfoz de Bricia.

Este Ayuntamiento ha acordado, en sesión extraordinaria celebrada en este día, sacar a concurso la plaza de gestor de administración y cobranza de los arbitrios sobre bebidas y carnes.

Lo que se anuncia al público por término de cinco días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de fecha 2 del corriente mes, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, en la inteligencia que pasado no será atendida ninguna.

Alfoz de Bricia 26 de julio de 1924.—El Alcalde, Manuel Torre y Peña.

Alcaldía de Rioseras.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, que le constituyen los Ayuntamientos de Villaverde Peñahorada, La Molina de Ubierna, Tobes, Robredo-Temiño, Riocerezo, Sotopalacios y Rioseras, con el haber anual de 2.000

pesetas satisfechas de los fondos municipales de dichos pueblos, trimestralmente.

Los aspirantes a ella, que deberán ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía en papel correspondiente, en el plazo de treinta días.

El agraciado podrá contratar la asistencia de 335 familias pudientes por las que cobrará 7.000 pesetas próximamente.

Rioseras 26 de julio de 1924.—El Alcalde, Fermín Ibeas.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El que resulte agraciado para dicha plaza, ha de poner de fianza la cantidad de 1000 pesetas en metálico, las que serán depositadas en arcas municipales.

Los aspirantes a referida plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, en un plazo de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Vallarta de Bureba 21 de julio de 1924.—El Alcalde, Alberto Moreno.

Anuncios particulares

Alcaldía de Quintanalara.

El día 29 de julio último se juntó a la manada de bueyes de este pueblo, una vaca de las señas siguientes: pelo negro, con el cerril rojo, cornispada, calzada de las manos y de siete años de edad.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que se considere dueña de dicha res, pueda pasar a recogerla a esta Alcaldía, donde se halla depositada, previo abono de todos los gastos originados.

Quintanalara 1.º de agosto de 1924.—El Alcalde, Melitón Bueno.

Ha desaparecido de Presencio una vaca corni-aspada, negra y lomi-roja.

Puede devolverse al Alcalde de dicho pueblo.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL CURA

En cumplimiento del artículo 10 del Reglamento, se convoca a todos los interesados a junta general extraordinaria, para el día 16 de agosto próximo, en el local acostumbrado y hora de las tres de la tarde, con el fin de tratar de la cesión del canal a la Colonia agrícola de la Enebrada, de Aranda, y establecer nuevo régimen de aguas.

Vadocondes 28 de julio de 1924.—El Presidente, Luis García.